

IP 13/13

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV <<De los Terrenos>>, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 28 de junio de 2013



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León.

Con fecha 22 de abril de 2013 tuvo entrada en el registro del Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión del día 8 de mayo de 2013, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del 3 de junio de 2013 acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó el Informe en sesión de 28 de junio.



I.-Antecedentes

a) Estatales:

- La Constitución Española, en su artículo 148.1.11º, otorga a las Comunidades Autónomas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Además, en su artículo 45 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y mandata a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.
- Ley 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza, entre las que se encuentran las Reservas Nacionales de Caza de Mampodre y Riaño (León) y Fuentes Carrionas (Palencia).
- Ley 2/1973, de 17 de marzo, de creación de trece reservas nacionales de caza, entre las que están las Reservas Nacionales de Caza de Sierra de la Demanda (Burgos), Ancares (León), Las Batuecas (Salamanca), Sierra de Urbión (Soria) y Sierra de la Culebra (Zamora).
- Decreto 2197/1972, de 21 de julio, en el que el Coto Nacional de Gredos (Ávila) es declarado Reserva Nacional de Caza.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

b) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de



Castilla y León, particularmente en su artículo 70.1.17º por el que se establece la competencia exclusiva a la Comunidad en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura caza y explotaciones cinegéticas, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.

- Ley 1/1986, de 31 de marzo, de creación de la Reserva Nacional de Caza de Las Lagunas de Villafáfila (Zamora)
- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Esta Ley ha tenido las siguientes modificaciones:
 - Ley 14/2001, 28 diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en su artículo 10 modificó el artículo 12.2 de la Ley 4/1996. Además, el Anexo de esta norma detalla ciertos procedimientos en los que el silencio tiene efectos desestimatorios, encontrándose entre ellos algunos relacionados con la caza.
 - Ley 13/2003, 23 diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en su artículo 37 modificó el artículo 3 de la Ley 4/1996.
 - Ley 13/2005, 27 diciembre, de Medidas Financieras, en su Disposición Final Cuarta modificó el artículo 12 de la Ley 4/1996.
 - Ley 10/2009, 17 diciembre, de Medidas Financieras, en su Disposición Final Tercera se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/1996.
 - Decreto-Ley 3/2009, 23 diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, en su artículo 7 modificó los artículos 54, 57, 60, 74, 75 de la Ley 4/1996
 - Ley 19/2010, 22 diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en su Disposición Final Octava introdujo el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 4/1996.



- Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, en su Disposición Final Segunda introdujo un nuevo artículo 20 bis en la Ley 4/1996.
- Ley 4/2006, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 4/1996, en los artículos 21, 42, 43 y 76.
- Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León (modificado por el Proyecto de Decreto que ahora se informa).
- Decreto 79/2002, de 20 de junio, por el que se establecen la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León (derogado por el Proyecto de Decreto que ahora se informa).
- Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Orden MAM/1253/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, *por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.*
- Orden FyM/464/2012, de 25 de junio, por la que se aprueba la orden anual de caza (temporada 2012-2013).

c) Otros (Informes Previos del CES de Castilla y León):

- Informe Previo Nº 4/95 sobre el Anteproyecto de la Ley de Caza de Castilla y León.
- Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y Anteproyectos de Ley de Medidas Financieras, especialmente el Informe Previo Nº 7/12U (Ley Ley 9/2012, de 21 de diciembre).

d) Trámite de Audiencia

Mediante Resolución de 25 de enero de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se abrió un período de información pública para que en el plazo de 10 días cualquier persona interesada pudiera formular cuantas alegaciones consideraran oportunas (BOCyL núm. 20 de 30 de enero de 2013).

El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León informó el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León, en la reunión celebrada el 13 de febrero de 2013.

II.-Estructura del Anteproyecto

El Proyecto de Decreto presentado a informe cuenta con un único artículo, con tres apartados modificatorios del *Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León*, además de una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales, todo ello precedido por un Preámbulo explicativo de la finalidad de la modificación que sobre el Decreto 83/1998 incorpora el Proyecto de Decreto que se informa.

El *Apartado Primero* del artículo único modifica el *Capítulo Primero del Título I*



del *Decreto 83/1998, de 30 de abril*, es decir, los artículos 1 al 14, en relación a la actualización y cogestión real en el funcionamiento de las reservas regionales de caza.

El *Apartado Segundo* del artículo único modifica el *artículo 17.2* del *Decreto 83/1998, de 30 de abril*, incorporando al reglamento la modificación que la *Ley 4/2006, de 25 de mayo*, introdujo en la *Ley 4/1996*.

El *Apartado Tercero* del artículo único modifica el *artículo 50* del *Decreto 83/1998, de 30 de abril*, adaptando a la realidad el régimen de autorización del ejercicio de la caza en zonas de seguridad.

La *Disposición Derogatoria* deja sin efecto el *Decreto 79/2002, de 20 de junio, por el que se establecen la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León*, mientras que la *Disposición Transitoria* dispone que se mantenga esta composición y régimen de funcionamiento hasta que se establezca su nueva regulación mediante orden.

La *Disposición Final Primera* faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la norma que se informa, mientras que la *Disposición Final Segunda* determina la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL).

III.-Observaciones Generales

Primera.- La *Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León*, establecía que la Junta de Castilla y León tenía la potestad de desarrollar reglamentariamente la norma, en base a lo cual se aprobó el *Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León*, norma que queda modificada, en parte, por el Proyecto de Decreto que ahora se informa.



Segunda.- La *Ley de Caza de Castilla y León* ha sido modificada en diversas ocasiones. La última modificación fue realizada por la *Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas*, que en su *Disposición Final Segunda* introdujo un nuevo *artículo 20 bis*, en el que se establecía la creación de un Fondo de Gestión en cada una de las reservas regionales de caza en el que, entre otras cosas, se ingresará el quince por ciento del importe de los aprovechamientos cinegéticos correspondientes a la reserva regional, con objeto de garantizar la adecuada gestión y mejora de tales reservas regionales. La regulación de este Fondo de Gestión viene recogida en la norma que ahora se informa.

Tercera.- Entre las modificaciones del *Decreto 83/1998* que recoge la norma que se informa se encuentran la actualización de las funciones del director técnico y de las juntas consultivas; el fomento del asociacionismo entre los propietarios como ente cogestor; el desarrollo de aspectos relativos al Fondo de Gestión; la distribución de las cacerías; las precisiones referentes a la superficie mínima para la constitución de un coto privado de caza; y la creación de un marco actualizado respecto a la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la caza en zonas de seguridad.

Cuarta.- Según el *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa*, la parte expositiva debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como un resumen del contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto. Además, se incluirán los aspectos más relevantes de la tramitación.

El Consejo considera que no parece necesario, por ejemplo, explicar toda la regulación existente relacionada con las Reservas Nacionales de Caza.



IV.-Observaciones Particulares

Primera.- La modificación del **artículo 4** “Definición” del *Decreto 83/1998*, que plantea el Proyecto de Decreto, supone la inclusión de “*el fomento de la conservación de los hábitats y su biodiversidad*” como objeto para declarar un terreno como reserva regional de caza. A juicio del CES, esto permite la actualización del concepto de reserva regional de caza, teniendo en cuenta que la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, son parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, conforme se reconoce en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Segunda.- Con la modificación del **artículo 5** del *Decreto 83/1998*, que propone la norma que ahora se informa, se incluye en un solo artículo la regulación de la creación y modificación de las reservas regionales de caza, mientras que en la regulación vigente se dedicaban dos artículos distintos, uno para la creación de las reservas regionales de caza (artículo 5) y otro para la modificación de las mismas (artículo 6). Además se introduce la regulación de la extinción de las reservas regionales de caza.

En el caso de la modificación de los límites de una reserva regional de caza se incluye, como novedad, la posibilidad de que la consejería competente en materia de caza pueda concretar los límites geográficos de una reserva mediante orden, para una mejor precisión cartográfica, lo que consideramos debe hacerse en aras a mejorar la gestión de la reserva.

Tercera.- El Proyecto de Decreto que se informa incluye como novedad en el *Decreto 83/1998* un nuevo **artículo 6** en el que se crea la *Red de Reservas Regionales de Caza*, constituida por el conjunto de reservas regionales de caza de la Comunidad, cuya finalidad será la promoción de la mejora de la gestión así como el desarrollo de actuaciones de interés general para el conjunto de las mismas, que



serán determinadas por la consejería competente en materia de caza, previo informe de las Juntas Consultivas.

Además, en este mismo artículo se establece que para todo ello se contará con las aportaciones de los *Presupuestos Generales de la Comunidad* y de los cantidades previstas en el *artículo 20 bis* de la *Ley 4/1996*.

Considera el CES que la *Red de Reservas Regionales de Caza* debería servir para proyectar en todo momento una imagen común de identidad que dé a conocer los recursos cinegéticos de nuestra Comunidad Autónoma, aprovechando el potencial turístico que se puede desprender de esta actividad, siempre teniendo en cuenta que la citada Red no suponga una estructura paralela a la existente, evitando posibles duplicidades.

Cuarta.- La modificación del **artículo 7** "*Dirección Técnica*" del *Decreto 83/1998* que plantea la norma informada supone que el nombramiento del director técnico será realizado por el titular de la dirección general con competencia en materia de caza (en lugar de por la Dirección General del Medio Natural), de entre los funcionarios de la consejería competente en dicha materia (en lugar de los destinados en el servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio correspondiente).

La referencia de forma genérica a un centro directivo hace que la norma prevalezca en el tiempo, y no esté a expensas de posibles cambios organizativos que se llevaran a cabo, lo que este Consejo valora positivamente. No obstante, es necesario destacar que en la regulación vigente, el director técnico se nombraba entre el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. A nuestro juicio es necesario, en todo caso, que el cambio ahora operado garantice que las funciones que realice el director técnico sean prestadas de una manera eficiente, razón esta que justificaría la medida tomada.

Las competencias que le corresponden al Director Técnico se amplían con la modificación del *artículo 7*, incluyendo, entre otras, la realización del plan de

actuaciones con cargo al Fondo de Gestión, la elaboración de las propuestas y seguimiento de la ejecución del plan de ordenación cinegética y de los planes técnicos anuales, así como de las acciones de control poblacional, y de otras actividades de gestión relacionadas. El CES considera necesario que en estas actuaciones se cuente, de una u otra forma, con la participación de las Juntas Consultivas, por su vinculación directa con cada reserva regional de caza.

Quinta.- La modificación que la norma que se informa propone para el **artículo 8** “*Ordenación cinegética de las reservas*” incluye la regulación de los **artículos 9** “*Plan de ordenación cinegética de la reserva*” y **artículo 10** “*Planes técnicos anuales*” de la normativa vigente (Decreto 83/1998).

Dentro de las novedades de la nueva regulación se incluye una referencia a que el plan de ordenación cinegética de cada reserva garantizará el fomento y la adecuada gestión de las poblaciones cinegéticas en unos niveles, estructuras y estados sanitarios adecuados de forma compatible con la conservación de la biodiversidad (**artículo 8.1**). Con esta redacción se vuelve a incluir, a lo largo de la norma informada, una referencia a la conservación de la biodiversidad, concepto enmarcado en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Sexta.- La modificación que plantea del Proyecto de Decreto que se informa supone la regulación de las “*Juntas Consultivas*” en el **artículo 9**, mientras que en el Decreto 83/1998 estaban reguladas en el **artículo 8**.

Las Juntas Consultivas fueron creadas por el *Decreto 89/1998* como órgano asesor siendo su función informar y colaborar en la consecución de los fines que motivaron la creación de la Reserva.

Según el Proyecto de Decreto que se informa, la composición y régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas serán regulados mediante orden de la consejería competente en materia de caza (**artículo 9.3**), mientras la regulación vigente establece que serán regulados por Decreto (**artículo 8.3 del Decreto 83/1998**), en base



a lo cual se aprobó el Decreto 79/2002, de 20 de junio, que conforme se establece en la norma informada queda derogado (*Disposición Derogatoria*) aunque hasta que se apruebe la orden a la que hace referencia la nueva regulación seguirá vigente (*Disposición Transitoria*).

Esta Institución entiende que, con el propósito de facilitar la interpretación y aplicación de la norma que se informa, no parece necesario regular la composición y funcionamiento de las Juntas Consultivas por una Orden, teniendo en cuenta que ya están reguladas en un Decreto que siempre podría ser modificado si se considerara imprescindible. Considera este Consejo que el rango de la norma actual garantiza en todo caso una mayor participación, que considera positiva en el presente supuesto. En cualquier caso, sería necesario mantener en la composición de estos órganos asesores representación, al menos, de los miembros que las han formado hasta ahora.

Séptima.- El Proyecto de Decreto que se informa incluye como novedad en el Decreto 83/1998 un nuevo **artículo 10** “Asociaciones de propietarios” en el que se regula la promoción del asociacionismo de los propietarios de los terrenos incluidos en la reserva regional de caza, con la finalidad de fomentar la implicación de los mismos en la gestión de la reserva.

En este mismo artículo se establece que las asociaciones legalmente constituidas que agrupen la mayoría de la superficie de la reserva podrán participar en la ejecución de determinadas acciones previstas en el Plan de actuaciones con cargo al Fondo de Gestión. El CES considera que sería necesario que, además de tener en cuenta la *mayoría de la superficie* se tuviese en cuenta también, en la medida de lo posible, a la *mayoría de los propietarios*.

Además, en aras a una mejor interpretación de la norma informada, sería necesario que se aclarara qué tipo de actuaciones incluidas en el Plan de Actuación podrían, en su caso, ejecutar las asociaciones de propietarios, teniendo en cuenta que la gestión del Fondo de Gestión es competencia exclusiva de la consejería competente



en materia de caza, según se recoge en el *artículo 20 bis* de la *Ley de Caza de Castilla y León*.

Octava.- El Proyecto de Decreto que se informa incluye como novedad en el *Decreto 83/1998* un nuevo **artículo 11** en el que se regula el “*Fondo de Gestión*” que es un instrumento financiero de gestión económica de los ingresos derivados de la actividad cinegética destinados a sufragar gastos inherentes a la gestión de las reservas, como mejoras del hábitat o de las poblaciones cinegéticas y gastos derivados de las operaciones facultativas para la ejecución del Plan de Caza de la propia reserva. Este Fondo se creó con la inclusión del *artículo 20 bis* en la *Ley de Caza de Castilla y León (Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)*.

El Fondo de Gestión financiará un conjunto de actuaciones que vendrán recogidas en el Plan de actuaciones. En cuanto a la regulación de las acciones previstas en el Plan de actuaciones, la norma que se informa establece que la consejería competente en materia de caza podrá encomendar la ejecución de determinadas acciones a una asociación de propietarios de los terrenos debidamente constituida (*artículo 10.2 y 11.3 del Decreto 83/1998* con las modificaciones que introduce la norma que se informa).

Considera esta Institución oportuno recordar que, conforme se establece en el citado *artículo 20 bis*, el Fondo de Gestión será administrado por la consejería competente en materia de caza, por lo que la posibilidad de encomendar a las asociaciones de propietarios la ejecución de determinadas actuaciones deberá, en todo caso, tener en cuenta que no supondrá, en ningún momento, una encomienda de gestión como tal, ya que en ese caso constituiría un ejercicio de potestades públicas por entidades privadas, lo que la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre* no permite.

En cuanto a la posible encomienda de gestión a la que se hacía referencia en el *Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas (Disposición Adicional Cuarta)*, el *Informe Previo del CES (IP 7/12U)*, hacían alusión a que no están permitidas las actuaciones a desarrollar por entidades privadas en el caso en que



supongan el desarrollo de potestades públicas. Además, el *Dictamen 652/2012, de 9 de octubre, del Consejo Consultivo*, decía a este respecto que el *artículo 15* de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, sólo permite la encomienda de gestión, a la que parecía referirse el precepto, entre Administraciones o entidades públicas y no a favor de entidades privadas.

Novena.- El Proyecto de Decreto que se informa incluye como novedad en el *Decreto 83/1998* un nuevo **artículo 12** en el que se regula la “*Distribución de las cacerías*”, incluyendo la regulación que se hacía en el *artículo 12* sobre “*Cupos de caza*” y en el *artículo 13* sobre “*Asignación de los permisos de caza*” del *Decreto 83/1998* vigente.

La norma ahora informada señala que las cacerías previstas en el plan anual se distribuirán dentro de los denominados *cuarteles*, entre propietarios o titulares de otros derechos que lleven inherente el aprovechamiento cinegético de los terrenos que integran la reserva regional de caza o agrupaciones de los mismos que así lo soliciten y cuyas propiedades dentro del cuartel superen las 25 hectáreas.

En la redacción dada en el Proyecto de Decreto a la distribución de cacerías no queda suficientemente claro qué ocurriría en el caso de que para un mismo cuartel se solicitara cacerías por diferentes propietarios o asociación que agrupen más de 25 hectáreas. Además, es necesario que se tenga en cuenta, en determinados caso, la complejidad administrativa que supone la consecución de firmas ente propietarios y la acreditación de la propiedad para proceder a la solicitud, lo que conllevaría el hecho de no poderse adjudicar cacerías en la reserva, y con ello el incremento poblacional de especies y su correspondiente repercusión en daños en agricultura, ganadería y otros.

Por otra parte, se regulan como novedad en la norma que se informa *cacerías de carácter selectivo*, con ejecución directa por la administración de la reserva (artículo 12.2); y las *cacerías extraordinarias*, con ejecución directa por la administración de la reserva o distribuidas conforme determine la consejería competente en materia de caza (artículo 12.3). Esta Institución considera que, se debería conocer a priori la adjudicación de la cacería en estos casos y, además, si entre los objetivos que parece



perseguir la Ley está el de fomentar la participación de los propietarios en la reserva, se podía establecer algún mecanismo para que también puedan participar en los casos regulados en el nuevo *artículo 12* del *Decreto 83/1998 (cacerías extraordinarias)*.

Décima.- El Proyecto de Decreto que se informa incluye como novedad en el *Decreto 83/1998* un nuevo **artículo 13** en el que se regula la “*Adjudicación de las cacerías*”, incluyendo la regulación que se hacía en el *artículo 14* sobre “*Régimen económico*” del *Decreto 83/1998* vigente.

En la nueva regulación se establece que los ingresos resultantes de la enajenación de las cacerías corresponden a los propietarios a los cuales les haya sido asignada. A nuestro juicio podría plantearse la posibilidad de que estos ingresos correspondieran a la totalidad de propietarios de la reserva, evitando cualquier posible problema o desigualdad.

Por otra parte, las posibles diferencias en precios de adjudicaciones, repercutirán en importes diferentes para los propietarios. Es decir, dependiendo de a qué zona correspondan los terrenos y de la densidad o valoración de las piezas de caza, así será su posible compensación económica al propietario, debiendo garantizarse que ninguno de ellos deje de percibir algún tipo de compensación por sus terrenos.

En cuanto a las cacerías extraordinarias, consideramos que tampoco parece claro, entre quiénes se distribuirán los ingresos resultantes de la adjudicación de las mismas, si es entre todos los propietarios, entre las asociaciones constituidas, o entre aquellos que lo soliciten y representen más de 25 hectáreas

Undécima.- La norma que se informa propone para el **artículo 14** del *Decreto 83/1998* la regulación de los “*Permisos de caza*”, que venía contenida en el *artículo 11* del Decreto que se modifica.



Como novedad, se definen los permisos de caza como el documento administrativo que habilita para la realización de una cacería en una reserva regional de caza, con sujeción a las condiciones técnico-facultativas establecidas por la dirección general competente en la materia.

Además, se establece que es requisito indispensable para la obtención del permiso la acreditación de haber realizado el ingreso en el Fondo de Gestión del importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento establecidos mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza. La expresión “*gastos necesarios para el control del aprovechamiento*” puede resultar, a nuestro juicio, excesivamente indeterminada, por lo que sería necesario aclararlo a lo largo de la norma que se informa o en su posterior desarrollo mediante Orden.

Duodécima.- La modificación que el Proyecto de Decreto propone para el **apartado 2 del artículo 17** del *Decreto 83/1998* supone, por una parte, reducir la superficie de los cotos de caza mayor, que pasa de 1.000 hectáreas a 500 hectáreas. Además, se establece que una superficie continua susceptible de aprovechamiento cinegético y perteneciente a varios titulares que no alcance 500 hectáreas, podrá ser declarada Coto de Caza si uno de ellos es propietario, al menos, 250 hectáreas.

La redacción dada a este *apartado 2 del artículo 17* es literalmente el contenido del *apartado 9 del artículo 21* de la *Ley de caza de Castilla y León* (redactado por el número uno del artículo único de la *Ley 4/2006, 25 mayo, de modificación de la Ley 4/1996*). Según el *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa*, deberán evitarse las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias, por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma reglamentaria, lo que el CES considera que debería tenerse en cuenta.

Decimotercera.- La modificación que la norma que se informa propone para el **artículo 50 “Autorizaciones”** supone aclarar ciertas condiciones y agilizar los trámites



administrativos para autorizar la caza en determinadas zonas de seguridad, como así se explica en el preámbulo.

En la norma que ahora se modifica (*Decreto 83/1998*), se establecía un plazo máximo de 15 días para que el titular cinegético colindante a una zona de seguridad sobre la que se ha solicitado autorización de caza presentara su conformidad o disconformidad justificada, desapareciendo cualquier referencia a un plazo en la nueva redacción dada por el Proyecto de Decreto que se informa. Esta Institución considera que sería más adecuado fijar, aunque sea en la posterior Orden de desarrollo, un plazo al respecto para lograr esta agilidad a la que se hace alusión en el preámbulo de la norma informada.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- La caza constituye hoy día un recurso natural cuyo arraigo y extensión en Castilla y León la convierten en un instrumento de preservación del medio y de desarrollo rural. Es necesario tener en cuenta, para ello, la legislación actual en materia de conservación, que supone la concepción unitaria y transversal de la protección de los ecosistemas, como un factor intrínseco incuestionable, de manera independiente de los usos que éstos soporten.

Segunda.- La modificación que plantea el Proyecto de Decreto que nos ocupa plantea un modelo de cogestión, en el que el papel de la Administración Autonómica es el de seguir asumiendo la titularidad cinegética, que, recordemos, exige la asunción de la responsabilidad patrimonial. Para ello, es necesario mantener la gestión y vigilancia a través de los medios necesarios (técnicos, celadores y agentes medioambientales).

Tercera.- A lo largo de la norma informada se utilizan referencias genéricas cuando se hace alusión a los órganos competentes, en lugar de la denominación exacta que se utilizaba en el *Decreto 83/1998*, lo que el CES valora positivamente,



porque de esta forma se logra que la referencia perdure en el tiempo, sin depender de reestructuraciones futuras de las áreas departamentales, ni de cambios en la denominación, siempre teniendo en cuenta que, en todo caso, debe quedar claro quién ejercerá la competencia.

Cuarta.- El CES considera necesario que la adecuación de la *Orden MAM/1253/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León* y la *Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León* se haga a la mayor brevedad posible, ya que pueden existir colisiones entre estas regulaciones y lo dispuesto en la norma que ahora se informa.

Quinta.- Conforme se ha hecho alusión a lo largo de este Informe, consideramos necesario que se aclaren los aspectos sobre la distribución de cacerías, porque de ello se derivará a qué propietarios o Asociación le corresponde la adjudicación de la cacería, y con ello la fijación de las condiciones económicas, así como los ingresos resultantes de su enajenación.

Valladolid, 28 de junio de 2013

El Presidente

El Secretario

Fdo.: Germán Barrios García

Fdo.: Carlos Polo Sandoval